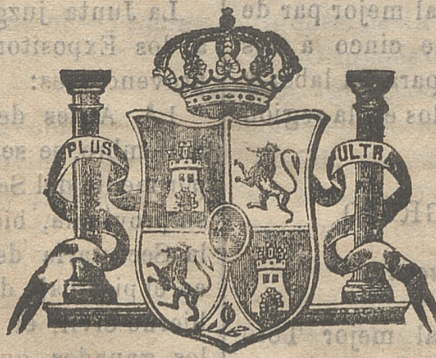


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Abril de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril de 1879.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Espera, proponiendo recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos, cereales y sal, las Secciones de Gobernación y de Hacienda de aquel alto Cuerpo han emitido el dictamen siguiente:

•Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, estas Secciones han examinado el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Espera, provincia de Cádiz, en solicitud de autorización para establecer un recargo extraordinario de 100 por 100, además del ordinario, sobre los cupos de consumos, cereales y sal, á fin de aplicar sus productos á cubrir el déficit de 9.082 pesetas 18 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico.

Agotados los recursos máximos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y no permitiendo las condiciones de la localidad, por el corto número de sus habitantes (2 229 según el censo de 1860), gravar otros artículos

de consumo que los comprendidos en la tarifa general de la Hacienda, considera la espresada Corporación, de acuerdo con la Junta municipal, de absoluta necesidad el nuevo ingreso que propone.

Dada al expediente la instrucción requerida en la Real orden circular de 3 de Agosto último, no se produjo reclamación alguna, habiendo informado favorablemente la Comisión provincial y el Gobernador de la provincia.

La Administración económica entendió que solo podía autorizarse el arbitrio sobre la sal; y el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Impuestos, fué de parecer que no debía concederse ninguno de los recargos.

La Sección respectiva de la Dirección general de Administración local opina por el contrario que puede accederse á la mencionada solicitud, fundándose en las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año; en que los recargos pretendidos no llegan con mucho al 25 por 100 del precio medio de los artículos gravados en la localidad; en el precedente sentado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1878, dictada de conformidad con estas Secciones, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fene, por lo respectivo á la sal, y en la aquiescencia de los contribuyentes á sufrir aquellos gravámenes.

Penetradas las Secciones que tienen la honra de informar de la necesidad de acudir á medios extraordinarios para salvar la situación económica de algunos municipios, y creyendo interpretar rectamente el espíritu del Poder legislativo, que ha dado grandes facilidades á los Ayuntamientos en el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año, no han podido menos de apoyar la concesión de aquellos arbitrios que, limitando el gravamen á la localidad respectiva, afectan en poco los intereses generales.

Ninguno de esos arbitrios reúne las ventajosas condiciones de los

recargos sobre artículos de consumo, pues á pesar de ofrecer algunos inconvenientes la recaudación del impuesto, es el mas equitativo y menos vejatorio para las clases contribuyentes.

En las poblaciones de corto vecindario es de todo punto infructuoso adicionar la tarifa de los consumos á especies distintas de las comprendidas en las tarifas del Gobierno; y como los tipos de imposición establecidos en estas se hallan en relación con el número de habitantes, difícilmente podrían aumentar sus ingresos las poblaciones de primera, segunda y tercera clase con el recargo de 100 por 100 permitido en las instrucciones de Hacienda.

Ese recargo, por otra parte, tiene el concepto de ordinario, mientras no traspase dicho límite, y para su imposición no es precisa autorización del Gobierno.

El que solicita el Ayuntamiento de Espera es extraordinario, y por eso necesita la aprobación de la Superioridad.

Del cálculo que las Secciones tienen á la vista, aparece que ninguna de las especies comprendidas en la tarifa del mencionado pueblo resulta gravada en mas del 25 por 100 del precio medio en aquel mercado, que es el límite máximo establecido para el impuesto de consumos por el art. 139 de la ley municipal, cuyos preceptos son obligatorios, mientras no se hallen modificados por leyes posteriores.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las Secciones que la sal, como artículo de consumo, por mas que la ley de Presupuestos de 1877 á 1878 le quitase esa consideración, es susceptible de recargo, por no existir disposición espresa que lo prohíba, opinan, de conformidad con lo propuesto por la Sección respectiva del Ministerio del digno cargo de V. E.,

Que pueden concederse los recargos que en el expediente se solicitan.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR.

No obstante que el artículo 36 de la ley electoral del Senado establece de una manera clara y precisa el día en que deben presentarse en la Capital de la provincia los Compromisarios elegidos, recuerdo á los señores Alcaldes para que á su vez lo hagan á dichos Compromisarios, que según les previene en Circular de este Gobierno inserta en el Boletín número 266, correspondiente al día 13 del actual, aquellos deberán hallarse en esta Ciudad el día 1.º de Mayo próximo con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las cuales se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, sin cuyo requisito no podrán asistir á la Junta que ha de tener lugar en el siguiente día 2 para la constitución de la mesa en el salón alto del edificio de San Gregorio que ocupa este Gobierno, ni tomar parte en la elección que se verificará el día 3 á la hora prescrita por el artículo 47.

Valladolid 28 de Abril de 1879.—El Gobernador Joaquín Martón.



**JUNTA PROVINCIAL
de Agricultura, Industria y
Comercio de Valladolid.**

Esta Corporacion que trabaja por el mayor desarrollo de los intereses materiales del país, persuadida de que á tan beneficioso objeto puede contribuir inmediata y poderosamente la celebracion en esta capital, de una *Exposicion de Ganaderos*, ha acordado que tenga lugar en los dias 24, 25 y 26 del mes próximo de Setiembre.

A ella podrán concurrir los ganados de las provincias de Avila, Búrgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, que formaron la antigua region de Castilla la Vieja.

De fondos que proceden de donativos hechos por S. M. el Rey, la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, la Exma. Diputacion de esta provincia y el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se adjudicaran varios premios, en la siguiente forma.

PRIMER GRUPO.

Ganado caballar, mular y asnal.

Un premio de 1.000 pesetas al caballo semental de pura raza española, nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la region Castellana, y no esceda de diez años de edad, y sea clasificado como notable por sus cualidades de belleza, proporcion en sus formas, sanidad, figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id. al *Caballo semental de raza extranjera*, nacido ó criado en la region Castellana, que reúna las cualidades mas ventajosas para la cruce de la raza española, y no esceda de diez años.

Otro de 500 id. al mejor semental *Percheron*, nacido ó criado en la region Castellana, y que no esceda de ocho años.

Otro de 500 id., al mejor *Tronco de caballos* Españoles de tiro, de cinco á seis años, nacidos y criados en la region Castellana.

Otro de 500 id. al mejor tronco de *Caballos* de tiro de cinco á seis años que reúna las mejores condiciones para el acarreo, nacidos y criados en la region Castellana.

Otro de 500 id. á la *Yegua* que dentro de las condiciones de pura raza española, nacida ó criada en la region Castellana, no esceda de ocho años y reúna las de belleza y proporciones, y sea clasificada por el Jurado en primer término.

Otro de 500 id. al mejor lote de *Yeguas* de vientre, de cuatro años en adelante, con ejemplares ó cria de primera clase nacidas y criadas en la region Castellana.

Otro de 1.000 al mejor *Garañon* semental, que no esceda de ocho

años, nacido ó criado en la region Castellana.

Otro de 1.000 id. al mejor par de *Mulas* ó *Machos*, de cinco á seis años, que sirvan para la labor y sean nacidos ó criados en la region castellana.

SEGUNDO GRUPO.

Ganado vacuno.

Otro de 500 id. al mejor Toro manso de simientes de tres á seis años, nacido ó criado en la region Castellana.

Otro de 500 id. á la mejor *Vaca*, de leche, de cuatro á seis años, nacida ó criada en la region castellana.

Otro de 500 id. á la mejor lote de *Vacas* lecheras, de cuatro á ocho años, nacidas ó criadas en la region Castellana, que, cuando menos reúnan cuatro ó mas crias ó ejemplares de primera clase.

Otro de 500 id. á la mejor pareja de *Bueyes* de labor, de cuatro años en adelante, naci la ó criada en la region Castellana.

TERCER GRUPO.

Ganado lanar.

Otro de 250 idem, al lote de diez carneros sementales, merinos finos, de la misma señal, nacidos ó criados en la region Castellana.

Otro de 250 id. al mejor lote de diez carneros bastos, de raza churra, de la misma señal, nacidos ó criados en la region Castellana.

Otro de 250 id. al mejor lote de *Carneros*, que tengan mas peso, siendo de menor edad, de la misma señal, nacidos y criados en la region Castellana.

Otro de 250 id. al mejor lote de diez ó mas *Ovejas* merinas, nacidas ó criadas en la region Castellana.

Otro de 250 id. al mejor lote de diez ó mas *Ovejas* churras, nacidas ó criadas en la region Castellana.

CUARTO GRUPO.

Ganado Cabrio.

Otro de 100 id. al mejor macho *Cabrio* semental, de mejores condiciones, de la buena raza de leche, nacido y criado en la region Castellana.

Otro de 150 id. al mejor lote de diez ó mas *Cabras*, de condiciones que den mas leche, nacidas y criadas en la region Castellana.

QUINTO GRUPO.

Ganado de Cerda.

Otro de 500 id. al mejor lote de dos ó mas *Berracos* de simiente, de un mismo hierro y señal, nacidos y criados en la region Castellana.

Otro de 1.000 id. á la mejor piara de cuatro ó mas lechonas abiertas,

nacidas y criadas en la region Castellana, con hierro y señal igual.

La Junta juzga oportuno hacer á los Expositores las siguientes prevenciones:

1.^a Antes del dia primero de Setiembre, se servirán avisar, bien por medio del Señor Gobernador de su provincia, bien directamente á la Secretaría de esta Junta, sita en el piso bajo del edificio del Gobierno civil, el número y clase de los ganados que se dispongan a traer á la Exposicion.

2.^a Las condiciones de nacimiento y cria de los ganados se justificaran en un certificado del Alcalde del pueblo, visado por el Señor Gobernador de la provincia respectiva.

3.^a La inscripcion de los ganados que se presenten en la Exposicion, se hara en la Secretaría de esta Junta, todos los dias no feriados del mes de Setiembre, hasta el veintitres inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde.

4.^a Los conductores de ganados, que á la Exposicion concurren, harán esta declaracion en los *Pielatos de consumos*, para que se les dé tránsito por la Ciudad.

5.^a La adjudicacion de premios por el Jurado tendrá lugar el dia ventiocho de Setiembre, en el Salon de la Exma. Diputacion Provincial.

6.^a A los dueños de ejemplares que hayan obtenido premios, se les expedirá un diploma, en el que se harán constar las condiciones con que aquel se haya adjudicado.

7.^a La Junta gestiona para obtener, y anunciara oportunamente la rebaja que de las diversas Companias de Ferro-carriles, haya conseguido en el transporte de los ganados que concurren á la Exposicion.

Valladolid 8 de Abril de 1879.—
El Gobernador Presidente, Joaquin Marton y Gavin.—El Secretario interino, José del Valle y Cob.

Num. 1424

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial:

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 16 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo anterior los siguientes:

	Pts.	Qts.
Racion de pan de 70 decagramos.	00	31
Id. de cebada de 4 kilogramos.	00	84

Id de paja de 6 id.	00	21
Litro de aceite.	1	18
Quintal métrico de leña.	3	12
Id de carbon.	8	39

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.^o B.^o del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—
V.^o B.^o, El Vicepresidente, Andrés Dominguez + Juan Callejo.—
Conforme. El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

Num. 1222.

DIRECCION GENERAL

de Infanteria.

4.^o NEGOCIADO.—CIRCULAR.

(Conclusion)

PROGRAMA:

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMETICA.

(Autor de Texto, Padre Jacinto

Felini.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del maximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á su teoria.

Determinacion del minimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion — Suma, resta,

multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMATICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases. Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares e irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFIA.

(Autor: Verdejo.)

Definicion y Division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.—Meteóros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política, Sociedades civiles.

Gobierno religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de Cé-ar, Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irruption de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.

—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los Reinos de Astu-

rias, Leon y condado de Castilla.

—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

—Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.

—Desde Fernando I hasta D. Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irruptiones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Espedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I. y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastia de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

NUM. 1331.

Asociacion general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril en la casa de la Corporacion, Huertas 30, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

CUARTA SECCION.

QUINTA SECCION. NUM. 1268.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos, que en la madrugada del dia once del actual robaron doce mil reales en oro, plata y calderilla á Ramon Nieto Santiago, vecino de Chañe, en el sitio denominado Puente Blanco, término de Iscar, para que dentro de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y detencion de las monedas que se robarán, y de las personas en cuyo poder se encuentren poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado, si en el acto no justifican su legitima procedencia.

Dado en Olmedo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Torés Pérez.

Señas de los ladrones.

Un hombre de cinco pies y dos pulgadas, grueso, que pesaría como seis arrobas y media, grueso de cara, color bastante moreno, con barba bastante cerrada larga y negra; vestía una bóina azul, blusa azul oscura, pantalon bombachío de idem, faja encarnada, alpargata y calceta blanca.

Otro vestido de igual manera con la blusa suelta sin versele faja, algo más alto que el anterior, como de treinta años de edad, delgado de cuerpo, bastante esbelto, con calcarratiznada por ambos lados, vestian además cada uno de ellos una manta burgalesa mulera, ten-

dida sobre los hombros y en buen estado.

Otros dos con pañuelos encarnados atados á la cabeza, mantas como las de los anteriores en igual forma colocadas, altos, sin poder dar otras señas.

Reseña de las monedas.

Siete mil reales en monedas de á duro, medios duros, pesetas dobles y algunas de á dos reales: dos mil quinientos reales en oro, en monedas de á cinco duros: dos de á cuatro y una de dos; y dos mil quinientos diez y ocho reales en calderilla, en su mayor parte moneda nueva de cinco céntimos, de diez y algunas de cuartillo.

QUINTA SECCION.

Num. 1374.

Alcaldía constitucional de Valbuena de Duero.

Conforme á lo prevenido por la Direccion general de contribuciones con fecha 7 de Febrero y 16 de Marzo últimos, se advierte á los contribuyentes forasteros de este Distrito municipal que no tengan administradores directos en el mismo, y que todavía no se han presentado en esta Alcaldía á recoger y llenar las cédulas declaratorias para la rectificacion de los amillaramientos, la obligacion en que se hallan de hacerlo por medio de representantes que designarán al efecto los que residan en puntos distantes de esta jurisdiccion, y por sí mismos los habitantes en los pueblos circunvecinos; debiendo verificarlo unos y otros en los dias que restan del presente mes, sin falta alguna, previniendo que se procederá contra los que saltén á tan ineludible obligacion en la forma que se dispone por reglamento.

Valbuena de Duero 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marcos Nieto.

Con el propio objeto, invitan los Ayuntamientos siguientes:

San Miguel del Pino.
Cabrerros del Monte.
Zaratan.
Hornillos.
Quintanilla del Molar.
San Miguel del Arroyo.
Villabaruz.
Pedrosa del Rey.
Laguna de Duero.

Num. 1302.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de

la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1879-80, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, así como de las cabezas de ganado que posean los dueños, sea cualquiera su clase, con expresion del uso á que estén destinadas, pasado dicho plazo no serán admitidas ni oidas las reclamaciones que pudieran hacerse.

Bamba Marzo 26 de 1879.—El Alcalde, Félix Perez.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes.

Piñel de Abajo.
Pedrajas de San Esteban.
Medina de Rioseco.
Rueda.
Quintanilla de Trigueros.
Portillo.
Marzales.
Villabragima.
Fuembellida.
Villalar.
Camporredondo.
Villamuriel de Campos.
Corcos.
Zaratan.
Aldea de San Miguel.
Siete Iglesias.
Villanueva de San Mancio.
Gaton.
Villafrechós.
Roturas.
Matilla de los Caños.
Peñaflor.
Gallegos de Hornija.
Valdumquillo.
La Union.
Castroponce.
Valbuena de Duero.
Ceinos de Campos.
Fuente Olmedo.
Villavencio.
Bobadilla del Campo.
Puras.
San Miguel del Pino.
Montemayor.
Canillas.
Bocigas.
Fuensaldaña.
Mojados.
Castrillo de Duero.
Megeces.
Cabrerros del Monte.
Trigueros.
Iscar.
Ataquines.
Olmos de Esgueva.
Villaciudad de Campos.

Num. 1336.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Los propietarios ó colonos contribuyentes forasteros en este dis-

trito municipal, tienen derecho al nombramiento de dos Vocales que formen parte de la Junta local de amillaramientos, en conformidad al art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en su virtud he dispuesto que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hagan por escrito ante esta Alcaldía el nombramiento de dichos Vocales, pues de no verificarlo, se entiende que renuncian los beneficios del artículo mencionado.

San Miguel del Arroyo, 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Frutos de Velasco.—Fernando de Frutos, Secretario.

Villabaruz.
Quintanilla del Molar.

Num. 1437.

Alcaldía constitucional de Olivares de Duero.

En el caso de que la formacion de los nuevos amillaramientos, no pueda tener efecto antes de primero de Julio próximo, y por tanto carecer de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sino se provee lo necesario á tan importante servicio de la Administracion municipal el Ayuntamiento que presido, á acordado que por los Contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion se presenten en la Secretaría de esta Villa antes del 25 de Mayo próximo, las relaciones juradas que fijan los artículos 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 con objeto de proceder con acierto á la formacion de apéndice al amillaramiento para 1879 á 80, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Olivares de Duero 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco García.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Alaejos.
Aguilar de Campos.
Benafarces.
Brahojos.
Cervilego de la Cruz.
Cigales.
Cuenca de Campos.
Esguevillas.
Mayorga.
Matilla de los Caños.
Pollos.
Quintanilla de Abajo.
Santa Eufemia.
San Salvador.
San Martín de Valvení.
San Llorente.
Simancas.
Valdéstillas.
Villagarcía de Campos.
Villanueva de los Caballeros.

Villafrechós.
Villagomez la nueva.
Valdenobro.
Villalba del Alcor.
Castroverde de Cerrato.
Tordehumos.

Num. 1341.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se halla el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de consiguiente los propietarios que se crean agraviados, pueden acudir á la autoridad competente, en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento mandado llevar á efecto por Real Decreto de 3 de Marzo de 1877, pasado cuyo término sin verificarlo no serán oidos.

Cogeces del Monte 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito Sacristan.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Num. 1389.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por haber renunciado el que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de catorce familias pobres, pagadas de fondos municipales, á mas de las iguadas de sus vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acreditar que son Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y haber ejercido la facultad seis años, y dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se proveerá.

Campaspero 8 de Abril de 1879.—El Presidente, Anselmo Hernandez.—El Secretario, Pedro Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la tarde del dia 11 del corriente desapareció del término de San Pedro de Latarce, una potra castaña oscura de poco mas de seis cuartas de alzada y de dos años.

Se ruega á la Autoridad, ó persona en cuyo poder se hallase se sirva avisar á su dueño Don Cleto Perez y Perez vecino de dicho pueblo.